

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 616

Propone establecer la Escala Salarial por Preparación Académica y establecer requisitos para acceder a los aumentos por preparación académica y obtención de certificados de maestros adicionales a los de la categoría para la que están nombrados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Aumento en nómina	\$161.3	\$161.3	\$161.3	\$161.3	\$161.3
Recaudos por contribuciones sobre ingresos	\$11.6	\$11.6	\$11.6	\$11.6	\$11.6
Recaudos por concepto de IVU	\$4.8	\$4.8	\$4.8	\$4.8	\$4.8
Costo fiscal neto	\$144.9	\$144.9	\$144.9	\$144.9	\$144.9

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 616

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 616 (P. de la C. 616)¹, el cual establece la Escala Salarial por Preparación Académica a la que tendrán derecho los maestros del Departamento de Educación; así como requisitos y procedimientos para acceder a los aumentos por preparación académica y obtención de certificados de maestros adicionales a los de la categoría para la que están nombrados; para equiparar los aumentos recibidos por maestros por concepto de carrera magisterial en el pasado.

De aprobarse el P. de la C. 616, se estima que el costo fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Educación (DEPR) sería de \$161.3 millones, por concepto del ajuste salarial para el primer año fiscal en que entre en vigor la legislación. Por otro lado, el costo fiscal neto se estimó en \$144.9 millones, dado el aumento en recaudos por contribuciones sobre

ingresos e Impuestos sobre Ventas y Uso (IVU) de \$11.6 y \$4.8 millones, respectivamente.

II. Introducción

El Informe 2026-228 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el efecto fiscal Proyecto de la Cámara 616 (P. de la C. 616)², lo cual propone derogar la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”; establecer la Escala Salarial por Preparación Académica a la que tendrán derecho los maestros del Departamento de Educación en sustitución de la Ley de Carrera Magisterial; establecer requisitos y procedimientos para acceder a los aumentos por preparación académica y obtención de certificados de maestros adicionales a los de la categoría para la que están nombrados; equiparar los aumentos recibidos por maestros por concepto de carrera magisterial en el pasado; y a otros fines relacionados.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 616 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer la Escala Salarial por Preparación Académica y establecer requisitos para acceder a los aumentos por preparación académica y obtención de certificados de maestros adicionales a los de la categoría para la que están nombrados. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos y metodología utilizados para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 616.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 616 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Escala Salarial por Preparación Académica para los Maestros del Departamento de Educación”.

Artículo 2.- Requisitos para elegibilidad.

Los requisitos relacionados para la elegibilidad de los maestros y/o docentes a la escala salarial por preparación académica serán:

A. Maestros del salón de clases, los maestros bibliotecarios, los orientadores/consejeros escolares, los trabajadores sociales escolares, los maestros especialistas en tecnología instruccional, los coordinadores industriales, los coordinadores de programas vocacionales y cualquier otro docente que brinde servicios

directos e indirectos al estudiante.

B. Que posea una certificación docente del Departamento de Educación.

C. Cumplir con los años de servicio según se establece en esta Ley.

Artículo 3.- Escala salarial por preparación académica.

Tendrán derecho a recibir los aumentos y/o ajustes de salario por preparación académica aquellos maestros que cumplan con las disposiciones del Artículo I de esta Ley, bajo los siguientes criterios:

A. Los docentes que cuenten o completen el grado de maestría y esté debidamente constatado por la Oficina de Certificaciones Docente, tendrán un aumento al sueldo base de \$1,127.50 dólares en su salario mensual.

B. En el caso de los maestros que finalicen un doctorado al momento de completar y esté debidamente constatado por la Oficina de Certificaciones Docentes recibirán un aumento al sueldo base de \$1,227.50 dólares en su salario mensual.

C. Aquellos Maestros que ingresen al sistema público de

³ Véase la medida del P. de la C. 616, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155676/PC0616.docx>

enseñanza en fecha posterior a la aprobación de esta ley o aquellos que laboran para la agencia que, a pesar de contar con la preparación académica no han recibido aumento alguno por concepto de carrera magisterial, recibirán el pago correspondiente a dichos grados académicos.

- D. El maestro que haya logrado treinta (30) créditos o más a nivel de maestría tendrá un aumento de cincuenta por ciento (50%) del aumento establecido según la preparación académica. En el caso de maestros que hayan recibido aumentos por esos créditos como parte de la carrera magisterial, recibirán la diferencia hasta completar el aumento del cincuenta por ciento (50%).*
- E. El maestro que haya logrado cuarenta y cinco (45) créditos o más a nivel doctoral tendrá un aumento de cincuenta por ciento (50%) del aumento establecido según la preparación académica. En el caso de maestros que hayan recibido aumentos por esos créditos como parte de la carrera magisterial, recibirán la diferencia hasta completar el aumento del cincuenta por ciento (50%).*

- F. Una vez haya completado el grado académico y así haya sido constatado por la Oficina de Certificaciones Docentes, el docente que haya recibido los aumentos establecidos en los incisos anteriores D y E, obtendrá como aumento por dicho grado, la diferencia entre el aumento previamente recibido y el que le corresponde por haber completado dicho grado.*

Artículo 4.- Procedimiento para aplicar a la escala salarial por preparación académica.

- A. ...*
- B. ...*
- C. ...*
- D. ...*
- E. Todo ajuste de escala salarial por la finalización de algún grado de maestría o doctorado será vigente para el próximo año fiscal. El pago será efectivo desde el 1 de julio del año que corresponda la solicitud de escala salarial.*
- F. Aquellos maestros que previo a la aprobación de esta ley, se beneficiaron de los aumentos correspondientes a una etapa de la carrera magisterial, sin haber completado el nivel, recibirán como aumento de la*

escala salarial, la diferencia entre el aumento recibido por carrera magisterial y el que le corresponda por la escala salarial.

- G. Aquellos maestros que previo a la aprobación de esta ley, se beneficiaron de los aumentos correspondientes a uno o varios niveles de la carrera magisterial, recibirán como aumento de la escala salarial, la diferencia entre el aumento recibido por carrera magisterial y el que le corresponda por escala salarial.*

Artículo 5.- Aumentos por obtención de certificaciones de maestro adicionales al de la categoría para la cual está nombrado.

- A. En aquellos casos que el docente complete más de una certificación de maestro y esté debidamente constatado por la Oficina de Certificaciones Docentes, tendrá un aumento de dos por ciento (2%) del salario base por cada certificado de maestro adicional al de la categoría para la cual está nombrado.*
- B. En el caso en que los maestros reciban el aumento por certificaciones adicionales y luego culminen un grado académico de maestría o*

doctorado se le restará la diferencia del dos por ciento (2%) al aumento que le corresponda por la obtención del grado.

- C. Los maestros podrán recibir hasta un máximo de dos (2) aumentos por obtener certificaciones adicionales, lo que equivale a un máximo de un cuatro por ciento (4%) de aumento.*
- D. Este artículo aplica a los docentes que tengan únicamente el grado académico de bachillerato.*

En síntesis, la medida establecería un sistema de aumentos salariales basado en el nivel académico alcanzado por los docentes. Los aumentos mensuales propuestos serían de \$1,127.50 para quienes completen una maestría y \$1,227.50 para quienes obtengan un doctorado, siempre y cuando se certifique oficialmente. Los maestros con 30 créditos a nivel de maestría o 45 a nivel doctoral recibirán el 50% del aumento correspondiente, y si posteriormente completan el grado, se les otorgará la diferencia. Además, los docentes que posean certificaciones adicionales a la de su categoría podrán recibir un aumento del 2% por cada una, hasta un máximo del 4%, toda vez que estos solo tengan grado de bachillerato. En caso de que obtengan luego un título de maestría o doctorado, se les descontará ese aumento del nuevo ajuste salarial.

IV. Datos

La OPAL realizó un requerimiento de información al Departamento de Educación (DEPR) para obtener datos de los salarios del personal docente junto a los respectivos grados académicos que estos ostentan. En la Tabla 1 se resume la información provista de los grados académicos del personal docente y docentes de administración.

Tabla 1. Cantidad de docentes con los respectivos grados académicos

Grado académico	Cantidad de docentes
Bachillerato	14,432
Bachillerato y 30 créditos de maestría	776
Maestría	12,127
Doctorado	474

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante la información provista por el DEPR.

Asimismo, el DEPR informó a la OPAL sobre los distintos salarios de los docentes. En la Tabla 2 se presentan las estadísticas descriptivas de los salarios de los docentes.

Tabla 2. Estadísticas descriptivas del salario anual de los docentes.

Estadística	Salario anual
Media	\$39,436
Mediana	\$37,610
Desviación estándar	\$6,568
Mínimo	\$12,600
Máximo	\$68,600

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante la información provista por el DEPR.

Se observó dispersión en la variable de salario anual de los docentes, según sugiere la información presentada en la Tabla 2.

Cabe destacar que parte del aumento en costos con cargo al presupuesto del DEPR regresaría al Fondo General producto de contribuciones sobre ingresos de individuos y por consumo a través del IVU. En ese sentido, para estimar los recaudos por contribuciones sobre ingresos se utilizó la tasa efectiva marginal (TEM) correspondiente a cada escala contributiva. Es decir, la TEM aplicable al marginal del ajuste salarial. Para estimar dicha tasa se utilizó la información de las estadísticas de contribuciones sobre ingresos de individuos del Departamento Hacienda para el año contributivo 2023.⁴

Favor continuar en la página 7.

⁴ Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la cantidad de docentes permanece constante a través del tiempo.
- b) Para efectos de este Informe, no se consideran los grados académicos que los docentes alcancen en periodos subsiguientes. A tales fines, se presume que el costo fiscal de la medida es constante para los periodos subsiguientes.
- c) El análisis en su totalidad se llevó a cabo sin considerar los docentes administrativos toda vez que no se obtuvo información de sus salarios actuales.
- d) El análisis no considera los ajustes salariales asociados a las certificaciones profesionales, dado que la medida establece ciertos requisitos específicos y los datos disponibles no poseen el nivel de especificidad. Por consiguiente, el ajuste salarial estimado se basa únicamente en los grados académicos descritos en la Tabla 1.

- e) Se presume que el aumento en salario al personal docente será consumido en su totalidad. Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa imponible efectiva⁵ del IVU para los individuos de un 8.0%.

De aprobarse la medida, el costo fiscal estará dado por las siguientes ecuaciones:

$$CF_{i,t} = A_{i,t} \quad (1)$$

Donde se denota por $CF_{i,t}$ el costo fiscal asociado al ajuste salarial A según se formula en la legislación propuesta por cada individuo i en el periodo t .

Dado que los individuos deberán pagar contribución sobre ingresos por concepto del ajuste salarial, para estimar la nueva responsabilidad contributiva se utilizó la siguiente ecuación:

$$CD_{i,t} = TEM_k (CF_{i,t}) \quad (2)$$

Donde CD_t denota la cantidad de contribución determinada dado el aumento salarial propuesto por el P. de la C. 616. Se denota por TEM_k la tasa efectiva marginal de cada escala k según los niveles de ingresos.

⁵ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo imponible sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa imponible efectiva es 8%.

Por otro lado, se presume que los individuos utilizarán el aumento en su ingreso disponible para consumo personal. La ecuación a continuación estima los ingresos que recibiría el Fondo General por concepto del IVU:

$$IVU_{i,t} = [CF_{i,t} - CD_t] * \overline{IVU} \quad (3)$$

Donde los recaudos del IVU estarán dados por el cambio en el ingreso personal disponible de estos individuos denotado como $[CF_{i,t} - CD_t]$ sujeto a la tasa tributable efectiva del IVU ($\overline{IVU}$) para los individuos de un 8.0%.⁶

Por último, el costo fiscal neto de la medida estará dado por:

$$CF_t = \sum_{i=1}^n CF_{i,t} - CD_{i,t} - IVU_{i,t} \quad (4)$$

VI. Resultados y Proyecciones⁷

De ser aprobado el P. de la C. 616, la OPAL estima que el costo fiscal para el Departamento de Educación será de \$161.3 millones por concepto del ajuste salarial durante el primer año fiscal.

Por su parte, en términos recaudos fiscales al Fondo General se estima en \$11.6 millones por concepto de contribuciones sobre ingresos de los individuos y en \$4.8 millones por concepto de recaudos del IVU. Lo anterior supone un efecto fiscal neto sobre el Fondo General, se estima en \$144.9 millones.

En la Tabla 3 se presenta el costo fiscal neto incluyendo los estimados de recaudos por concepto de la contribución sobre ingresos y del IVU.

Favor continuar en la página 9.

⁶ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3 Costo fiscal del P. de la C. 616

	2026	2027	2028	2029	2030
Aumento en nómina	\$161.3	\$161.3	\$161.3	\$161.3	\$161.3
Recaudos por contribuciones sobre ingresos	\$11.6	\$11.6	\$11.6	\$11.6	\$11.6
Recaudos por concepto de IVU	\$4.8	\$4.8	\$4.8	\$4.8	\$4.8
Costo fiscal neto	\$144.9	\$144.9	\$144.9	\$144.9	\$144.9

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la información provista por el DEPR. Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa